

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce treinta horas del día dieciséis del mes de marzo de dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, sita en Adolfo López Mateos N° 1990-7° piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, 01049, D.F., el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos de la citada Dirección y el C. Rubén Álamo Navarro, Representante Legal de Constructora Manzanillo, S.A. de C.V., quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número IDMEX1216493444, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en Boulevard Miguel de la Madrid Km. 10, Colonia Salahuá, Manzanillo, 28867, Colima, y el área permisionada, con número telefónico 01 3143330357, con la asistencia de la Lic. Nuri del Carmen González Oropeza y la C. Luz Mireya Mejía Rivera, quienes fungen como testigos, se procede a levantar la presente acta de entrega del **Título de autorización 3.05.16** de fecha 16 de marzo de 2016, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 129,582.566 m², para la construcción y operación de una obra de toma marina para la obtención de agua y obra de descarga para su retorno al mar, conformado por dos conducciones de acero de 3.2 m de diámetro para el Inmisario de captación para CC Empalme I y II con dos torres de captación en el extremo de cada uno y dos conducciones más para el Emisario de descarga para CC Empalme I y II, ubicadas en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora.

Sin otro hecho que asentar, se procede a cerrar la presente acta a las trece horas del día de su inicio con la firma de quienes en ella intervinieron.

ENTREGA
EL SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ IBARRA

RECIBE
POR LA AUTORIZADA

C. RUBÉN ÁLAMO NAVARRO
Representante Legal

TESTIGOS

LIC. NURI DEL CARMEN GONZÁLEZ
OROPEZA

C. LUZ MIREYA MEJIA RIVERA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Autorización N° 3.05.16
México, D.F., 16 de marzo de 2016.

AUTORIZANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

AUTORIZADO (A): Constructora Manzanillo, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

I. **Constitución de La Autorizada:** Escritura Pública No. 2,423 de 23 de diciembre de 1975, Notario Público No. 2 en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Estado de Colima, Lic. Alfonso García Franco, se hizo constar la constitución de la empresa denominada "Constructora Manzanillo", bajo el régimen de "Sociedad Anónima"; cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 52, a fojas del Libro 6 (seis), Segundo, Auxiliar de la Sección Comercio del Segundo Distrito den Manzanillo del Registro Público de la Propiedad de dicha población.

Mediante Escritura Pública No. 1,288 de 8 de mayo de 1985, pasada ante la fe del Notario Interino de la Notaría Pública No. 5 en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Lic. Marcelino Romero Vargas, se hizo constar la modificación de los artículos Primero y Sexto de las Bases Constitutivas de La Autorizada, la primera respecto a la figura jurídica de su constitución, para que el cambio sea de "Sociedad Anónima" a "Sociedad Anónima de Capital Variable", y la Sexta relacionada con el aumento del capital social; Registro Federal de Contribuyentes CMA850508461. (Anexo uno).

II. **Representación:** El C. ~~René Manuel Tortolero Santillana~~, es Representante Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura Pública No. 12,979 de fecha 13 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Estado de Colima, Licenciado René Manuel Tortolero Santillana. (Anexo dos).

III. **Domicilio:** ~~Carretera Federal de la Paz en el km. 10, Zona Centro, Manzanillo, Colima, México~~, y el área autorizada.

IV. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** El 15 de diciembre de 2015, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a la Comisión Federal de Electricidad, concesión para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1, 395.01 m² de zona federal marítimo terrestre, así como la realización de las obras proyectadas consistentes en dos módulos (uno por cada fase del

Se eliminaron 16 párrafos
del artículo 16 de la LATAIP
conforme al

✓



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

proyecto) cada módulo estará constituido por tres turbinas de gas tipo F, tres generadores de vapor por recuperación de calor y una turbina de vapor, cada turbina contará con su generador eléctrico y transformador, un sistema abierto con agua de mar y un pulidor de destilado para el agua de repuesto al ciclo agua vapor, planta de tratamiento de aguas residuales sanitarias; la central tendrá una capacidad de generación bruta media anual de 1,482.5 MW de capacidad neta de 1,440.57 MW), + 15% adicionales en condición media anual de los cuales 747.5 MW de generación bruta (capacidad neta 726.57 MW) + 15% serán generados en su primera fase por fase por el primero módulo (296 CC Empalme I) y 735 MW (capacidad neta 714 MW) + 15% se adicionarán en su segunda fase con el segundo módulo (313 CC Empalme II), ubicada en el km 419 línea T NOG-GDL, El Cochorit, municipio de Empalme, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de toma y descarga de tubería submarina para las centrales de generación eléctrica 296 CC Empalme I y 313 CC Empalme II; con una vigencia de quince años. (Anexo tres).

- V. **Autorización de impacto ambiental:** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./09957 de 28 de noviembre de 2014, determina emitir en favor de la Comisión Federal de Electricidad en relación con los aspectos ambientales, una autorización de manera condicionada las obras correspondientes a la Central de generación eléctrica de Ciclo Combinado "296 CC Empalme I (y 313 CC Empalme II" consta de dos módulos (uno por cada fase del proyecto). Cada módulo estará constituido por tres turbinas de gas tipo F, tres generadores de vapor por recuperación de calor y turbina de vapor, cada turbina contará con su generador eléctrico y transformador; un sistema abierto con agua de mar para el enfriamiento principal, además una evaporadora de agua de mar y un pulidor de destilado para el agua de repuesto al ciclo agua vapor, planta de tratamiento de aguas residuales sanitarias. La central tendrá una capacidad de generación bruta media anual de 1,482.5 MW de (capacidad neta 1,440.57 MW) + 15 % adicionales en condición media anual, de los cuales 747.5 MW de generación bruta (capacidad neta de 726.57 MW) + 15% serán generados en su primera fase por el primer módulo (296 CC Empalme I) y 735 MW (capacidad neta de 714 MW) + 15% se adicionarán en su segunda fase con el segundo módulo (313 CC Empalme II).

Las obras permanentes del proyecto contemplan para la primera fase, el canal y la obra de toma y descarga, acceso al predio, así como el equipo principal del módulo I (CC Empalme I) y sistemas asociados y para la segunda fase el equipo principal del módulo II (CC Empalme II), que en conjunto ocuparán una superficie de 225,180.72 m²; con vigencia de treinta y tres meses para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción y de treinta años para su operación y mantenimiento. (Anexo cuatro).

- VI. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escrito de 27 de enero de 2016. Inversión pretendida de [REDACTED] de pesos.

SR
OIA.
eliminar 2 pablos
de la LGTAAP
contiene cu



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 129,582.566 m², para la construcción y operación de una obra de toma marina para la obtención de agua y obra de descarga para su retorno al mar, conformado por dos conducciones de acero de 3.2 m de diámetro para el Inmisario de captación para CC Empalme I y II con dos torres de captación en el extremo de cada uno y dos conducciones más para el Emisario de descarga para CC Empalme y II, ubicadas en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora.

Plano (s) oficial (s): DGP-G-01, G-02, E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06 de marzo de 2016, Exp. No. EMPA.16.03.01. (Anexo cinco).

SEGUNDA. Inicio de construcción: La Autorizada ejecutará las obras en un plazo de **13 meses**, contados a partir de la fecha de este título, cuya ejecución deberá estar apegada a los planos oficiales y lo dispuesto en la autorización de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT.

TERCERA. Autorización de inicio de operación. La Autorizada deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de la obra: (Anexo seis).



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

QUINTA. Obligaciones de La Autorizada:

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- VI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- VII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- VIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- IX. Responder frente a terceros;
- X. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia;
- XII. Obtener y/o mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre.

Se elimina el art. 16 de la Ley de LARFP por haberse conformado

▷



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SEXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones autorizadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Autorizada, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad de \$2'240,000.00.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Autorizada haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad equivalente a un año de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Octava fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Autorizada.

Las garantías a que se alude en la presente condición podrán presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Autorizada.

Se elimina
art. 16 de la
LGTAD
publicar
conforme
al



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contraprestación: La Autorizada pagará por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien autorizado, que comprende las áreas de agua ocupadas o de uso exclusivo, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a La Secretaría su solicitud de avalúo. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, La Autorizada deberá comprobar ante la Dirección General de Puertos por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación, y que se agregan al presente instrumento como Anexo ocho, los cuales deberán **actualizarse anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permitida, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo será la base para el pago de los derechos que cause la instalación permitida.

Valor espejo de agua			129,582.566 m ²
MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA X	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500 *		\$186,881.24
*Valor aplica 260 veces			Total: \$48'589,122.40

SE eliminan 1 página de la LGTAIP conforme al

II. Será independiente del pago de derechos con motivo de la diversa concesión de la zona federal marítimo terrestre.

△



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- III. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.
- IV. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- V. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMA. Cumplimiento de obligaciones: La Autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOPRIMERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOSEGUNDA. Vigencia: Cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOTERCERA Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

Se elimina la palabra Confirme al art. 16 de la CGTAIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto de los bienes autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Reversión: Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOSEPTIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOCTAVA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMA. Revisión de condiciones: Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOPRIMERA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMOSEGUNDA. Terminación: La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19

se
art. 16 de la LGTAJP
eliminar 1 palabra
conforme
al

✓



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOTERCERA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

VIGESIMOCUARTA. Registro de la Autorización: La Autorizada deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal y ante el Registro Público de la Propiedad de la localidad que corresponda conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOQUINTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR LA AUTORIZADA

C. RUBÉN JUANITO HERNÁNDEZ
Representante Legal

Se eliminaron
art. 16 de la
LCTAIP
Al palabras
CARTIP
Conforme al